



**(Aprobada por Comisión Gestora, en sesión de 16/01/2001)**

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

### **PREÁMBULO**

En el artículo 27 de la L.R.U. (L.O. 11/1983, de 25 de agosto), se establece el derecho de los/las estudiantes a ser evaluados/as. En este mismo sentido, tanto la Constitución como la ley orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación, establecen que "las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, entre las que se encuentran la evaluación de conocimientos de los/las estudiantes, ajustarán su actuación a los principios constitucionales, y garantizarán el ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución (artículos 14 y 27), en la L.O. 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la L.O. 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación".

En virtud de esta potestad, otorgada constitucionalmente, y desarrollada en el artículo 3.2 a) de la L.R.U., la Universidad Miguel Hernández de Elche desarrolla la siguiente normativa con el fin de garantizar a los/las estudiantes el derecho a ser evaluados y a que esta evaluación sea adecuada y objetiva, garantizando a su vez el contenido y el desarrollo de los exámenes y su posterior calificación, y cuya vulneración puede dar lugar a la impugnación de los exámenes y su calificación por motivos diferentes a la mera disconformidad de la nota otorgada, como son la inadecuada convocatoria del examen, la aplicación de criterios de corrección que no se hubieran hecho públicos, la falta de atención de una solicitud de revisión, etc. En este mismo sentido, el artículo 59.2 del Decreto 137/1997, de 1 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad Miguel Hernández de Elche, establece que será la Comisión Gestora quien articule las normas que desarrollen el procedimiento para la celebración y revisión de calificaciones de exámenes.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.-**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los sistemas y métodos de evaluación, de la publicidad de las calificaciones y de la revisión de las mismas, dejando siempre a salvo la libertad de cátedra.

#### **Artículo 2.-**

La presente normativa será de aplicación a la comunidad universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche.



## **TÍTULO I: De la programación, convocatoria y realización de los exámenes u otros sistemas de evaluación.**

### **Artículo 3.-**

La Comisión Gestora aprobará anualmente el calendario de exámenes de las titulaciones oficiales, garantizando las convocatorias a que legalmente tengan derecho los/las estudiantes.

### **Artículo 4.-**

La Comisión Gestora, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios, y previo informe de los Consejos de Departamento sobre la propuesta elaborada por la Comisión de Docencia del Centro, recogiendo las fechas de los exámenes de todas las titulaciones del mismo, aprobará en el mes de mayo la programación de los exámenes del siguiente curso académico.

Recaerá en los Coordinadores de titulación el estudio y la propuesta de las fechas de los exámenes de la misma, que serán debatidas y acordadas en los Consejos de Curso en función de las necesidades expuestas por los responsables de la docencia y los representantes de estudiantes, y de los espacios disponibles. La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, en colaboración con los Coordinadores de titulación, garantizará una distribución eficiente de las fechas de realización de los distintos exámenes con el fin de evitar su solapamiento.

A la hora de confeccionar el calendario de exámenes se tendrán en cuenta el número previsto de estudiantes matriculados en cada asignatura y, en su caso, las incompatibilidades, así como otros supuestos que pudieran afectar a la realización de los mismos.

### **Artículo 5.-**

La programación de exámenes ordinarios y extraordinarios, una vez aprobada, deberá ser incluida en el sobre de matrícula del correspondiente año académico.

### **Artículo 6.-**

La evaluación de los/las estudiantes se realizará mediante exámenes u otros sistemas de evaluación, tanto escritos como de otra naturaleza, que puedan dar lugar a una evaluación continua, pruebas parciales y/o una prueba final. En cualquier caso, el/la estudiante podrá acogerse a la realización de una prueba final.

### **Artículo 7.-**

Atendiendo al carácter discrecional de la evaluación continua, las condiciones de dicha evaluación, ejecución y entrega de los trabajos y de las memorias prácticas u otros sistemas de evaluación continua, será concertada entre el/los profesor/es de la asignatura y los representantes de estudiantes, en reunión del Consejo de Curso celebrada al inicio del cuatrimestre correspondiente.



Si la realización de un examen parcial implica la utilización de un mayor espacio físico, o ámbito temporal, que el asignado para el desarrollo normal de la docencia de la asignatura, será necesaria la autorización del Coordinador de la titulación correspondiente, previo informe de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

#### **Artículo 8.-**

Los procedimientos de evaluación y control, así como los programas y objetivos de las asignaturas, una vez acordados y publicados, no podrán ser modificados durante el curso académico para el que son establecidos, salvo en casos excepcionales y con la autorización por el Coordinador de titulación, previo informe de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

#### **Artículo 9.-**

La convocatoria de cada examen será hecha pública por el profesor o profesores responsables de la asignatura, en los tablones destinados a tal efecto, con un mínimo de veinte días naturales de antelación respecto a la fecha prevista del examen.

En la convocatoria deberá constar la denominación de la asignatura, el curso, el grupo (si procede), la fecha, la hora y el lugar de realización, así como la duración prevista, el tipo y la modalidad de examen, un resumen de la materia o temario objeto del examen, los criterios de corrección (ponderación de las preguntas, la fórmula de corrección de los exámenes tipo test, la penalización por faltas gramaticales, etc.) y el nombre del profesor o profesores responsables, así como cualquier requerimiento específico para la realización del examen. En el caso de los exámenes parciales se hará constar, así mismo, qué porcentaje de la nota final representa el examen convocado.

#### **Artículo 10.-**

Los/las estudiantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para solicitar su modificación. La reclamación se deberá fundamentar en alguna de las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con la fecha de un examen de distinto curso que afecte al menos al 30% de los/las estudiantes matriculados.
- Inadecuación del método de evaluación a los requisitos previstos en el plan docente y/o al procedimiento de evaluación previamente establecido.

La reclamación será presentada por el/la delegado/a de curso en la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico y dirigida al Coordinador de la titulación, quien resolverá en el plazo de tres días hábiles.

#### **Artículo 11.-**

En aquellas situaciones en que, por imposibilidad sobrevenida, no sea posible la realización de un examen de acuerdo a lo establecido en la programación, el Coordinador de la titulación podrá establecer una nueva fecha, que siempre será posterior a la establecida en principio para la



realización del examen, previa consulta al profesorado responsable de la asignatura y al delegado/a del curso afectado.

Una vez establecida nueva fecha y hora para la celebración del examen, ésta se deberá comunicar a los/las estudiantes o grupos docentes afectados mediante publicación de la nueva convocatoria del examen, en los tablones habilitados para ello, con una antelación mínima de diez días a la realización del mismo.

#### **Artículo 12.-**

Los/las estudiantes que, por motivos de representación en órganos colegiados de la Universidad, coincidencia con otros exámenes u otra causa adecuadamente justificada no puedan examinarse en la fecha señalada al efecto, podrán acordar con el profesor responsable de la asignatura, y con anterioridad al examen excepto en el caso de enfermedad, la realización del examen en fecha diferente. En caso de conflicto, el Coordinador de titulación decidirá al respecto.

#### **Artículo 13.-**

Los/las estudiantes que padezcan algún tipo de discapacidad dispondrán de unas condiciones especiales para la realización de los exámenes, tras indicación al respecto al comienzo de cada curso académico, a fin de poder prever con suficiente antelación los sistemas más adecuados para la realización de exámenes.

Con carácter general, los/las estudiantes que presenten déficits auditivos, visuales o motores contarán con un incremento del 25% en la duración de las pruebas.

#### **Artículo 14.-**

Los/las estudiantes tendrán derecho a recibir, al final de cada examen y si así lo solicitan, un justificante de su realización firmado por el profesor responsable e indicando la fecha del examen, la hora de comienzo y la duración del mismo.

#### **Artículo 15.-**

Los exámenes podrán efectuarse en cualquiera de los idiomas oficiales reconocidos en nuestra Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 16.-**

En el encabezado de las pruebas escritas deberá figurar la contribución de cada apartado o pregunta a la nota final, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria del examen.

#### **Artículo 17.-**

Durante el desarrollo de un examen deberá estar presente al menos uno de los profesores responsables de la asignatura, siendo recomendable que todos los profesores que hayan impartido la materia objeto de examen estén presentes durante los primeros quince minutos del mismo. En caso de ausencia de los profesores responsables de la asignatura, que deberá



justificarse, deberá estar presente, y ejercer como responsable del examen, un profesor del propio Departamento.

**Artículo 18.-**

Los exámenes orales serán públicos, contando el tribunal evaluador con al menos dos miembros. Dicho tribunal emitirá un acta con las correspondientes deliberaciones.

**Artículo 19.-**

Los/las estudiantes que se encuentren en convocatoria de gracia de una asignatura deberán ser evaluados por un tribunal nombrado por la Comisión de Docencia. Los tribunales estarán compuestos por tres profesores, con plena capacidad docente pertenecientes al área de conocimiento correspondiente o, en casos excepcionales, a áreas afines expresamente autorizadas para ello por la Comisión Gestora. El tribunal se asimilará al profesor responsable de la calificación a los efectos de reclamaciones y recursos.

**Artículo 20.-**

En casos excepcionales, los/las estudiantes podrán solicitar a la Comisión de Ordenación Académica un “examen de comparación”, que será evaluado por un tribunal formado por tres profesores pertenecientes al área de conocimiento de la asignatura, o áreas afines, nombrados por la citada Comisión a tal efecto.

**Artículo 21.-**

El profesor responsable del examen podrá exigir la identificación de los/las estudiantes en cualquier momento de la realización de una prueba. Los/las estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición del carnet universitario, documento nacional de identidad, pasaporte u otro tipo de identificación admisible conforme a derecho.

**Artículo 22.-**

Independientemente del proceso disciplinario que contra el/la estudiante infractor/a se pueda incoar, la realización fraudulenta de alguno de los actos exigidos en la evaluación de una asignatura supondrá el suspenso e incurrirá en una falta grave, constando así en su expediente académico. Esta decisión podrá ser recurrida por el/la estudiante.

**Artículo 23.-**

Con el fin de garantizar los derechos de los/las estudiantes a la revisión de exámenes y de las notas que figuran en las actas, los profesores deberán conservar los exámenes o pruebas de evaluación durante al menos un año desde la firma del acta correspondiente. En caso de recurso deberán conservarse hasta la resolución del mismo.

**Artículo 24.-**

En caso de que como parte del proceso evaluador que conduzca a la nota final se exigiera la presentación de trabajos o proyectos por parte de los/las estudiantes, estos tendrán derecho a que los mismos sean devueltos



en el plazo de un año. En ningún caso se permitirá la reproducción o publicación de los mismos sin autorización de los/las estudiantes.

## **TÍTULO II: De la publicidad de las calificaciones y de los criterios de corrección.**

### **Artículo 25.-**

Se establecen dos clases de calificaciones: la calificación final y la calificación parcial. Se entiende por calificación final aquella que ha de constar en el acta oficial de una asignatura y por calificación parcial aquella que sirve para la evaluación continuada de la asignatura y que va a conformar, junto a otra u otras, la calificación final de la asignatura.

Las calificaciones serán remitidas por el profesor responsable a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico que las publicará en los tablones de anuncios correspondientes, virtuales y físicos.

### **Artículo 26.-**

En virtud al carácter graciable de las pruebas parciales y siempre persiguiendo la óptima evaluación de los/las estudiantes, el profesor responsable deberá poner en conocimiento de los examinados la calificación obtenida en el plazo no superior a treinta días naturales desde la fecha de la realización del examen parcial y, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración del siguiente examen de la misma asignatura, salvo que el último examen parcial coincida con el examen final.

### **Artículo 27.-**

En los exámenes finales, el profesor responsable deberá hacer pública la calificación respetando las exigencias del Calendario Académico en lo que se refiere a la fecha de entrega de las actas. La calificación final será la que figure en las actas oficiales.

### **Artículo 28.-**

La publicación de las calificaciones se realizará en los tablones habilitados al efecto, especificando por separado, cuando la naturaleza del examen lo permita, las notas de las partes teórica y práctica. Asimismo, si el tipo de examen lo permite, junto a los resultados de los exámenes se deberán presentar las soluciones a los mismos.

En base a los criterios de transparencia y claridad que deben regir la publicación de las calificaciones y a fin de permitir a los/las estudiantes detectar y denunciar cualquier posible arbitrariedad o error, en las listas de calificaciones publicadas en intranet accesibles sólo a los alumnos de una asignatura, se identificará a cada estudiante con su nombre y dos apellidos. No obstante, y a los efectos de garantizar la privacidad de los datos personales de los/las estudiantes, en las listas de resultados publicadas en los tablones oficiales, los nombres serán reemplazados por sus números de expediente.



**Artículo 29.-**

Las calificaciones obtenidas en los exámenes de proyectos y trabajos de fin de carrera se comunicarán a los interesados en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de su realización.

**TÍTULO III: De la revisión de exámenes y reclamaciones contra las calificaciones.**

**Artículo 30.-**

Los/las estudiantes podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de todos los exámenes, ya sean estos parciales desarrollados a lo largo del curso, ya sean finales celebrados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 31.-**

Tras la publicación de los resultados de los exámenes y durante los siguientes cinco días hábiles, los/las estudiantes podrán solicitar la revisión colectiva de notas y/o preguntas, argumentando deficiencias en la formulación o improcedencia de las mismas. Dicha revisión será solicitada por el Delegado de Curso mediante impreso normalizado dirigido al profesor responsable y que se entregará a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

De igual manera, un/a estudiante a título individual podrá pedir la revisión de su examen con el mismo plazo y mecanismo indicado.

**Artículo 32.-**

La revisión de exámenes se realizará entre el sexto y el decimoquinto días hábiles a partir de la publicación de las notas, según cómputo de plazos comunicado por Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico al profesor responsable del examen, quien decidirá y hará público, con al menos tres días hábiles de antelación, el horario, lugar y fecha en que será realizada la revisión del examen, y en la que se darán las explicaciones oportunas sobre la calificación obtenida a todos los/las estudiantes que así lo hayan solicitado en tiempo y forma.

**Artículo 33.-**

Una vez realizada la revisión del examen, el profesor remitirá a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico las modificaciones de las calificaciones, si las hubiere, para que las haga públicas. La remisión de dichas modificaciones se hará el primer día hábil posterior al último de revisión.

**Artículo 34.-**

Durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las notas revisadas, si un/una estudiante estuviera disconforme con el resultado de la revisión efectuada, podrá presentar reclamación contra la misma mediante instancia entregada en la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico y dirigida al Director del Departamento, quien emitirá resolución en los



siguientes diez días hábiles, comunicándolo al interesado/a y a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

#### **Artículo 35.-**

Si la citada resolución fuera mantener la nota cuya revisión se solicita, el Director del Departamento deberá, además, trasladar al Decano/Director del Centro informe razonado al respecto, con las firmas del profesor responsable de la asignatura y de él mismo. El Decano/Director del Centro nombrará, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción del informe, una Comisión de Reclamaciones, que estará formada por:

- El Decano de la Facultad o Director del Centro.
- El Coordinador de la titulación.
- Dos profesores del área de conocimiento del examen en cuestión, o afines, propuestos por el Director del Departamento.
- Un representante de los/las estudiantes, elegido mediante sorteo público realizado por el Secretario del Centro, de entre los matriculados en dicha asignatura, a excepción del interesado/a.

Si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de la Comisión de Reclamaciones, en aplicación de los artículos 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrarán los correspondientes sustitutos.

#### **Artículo 36.-**

La Comisión de Reclamaciones se constituirá en el plazo de tres días hábiles desde su nombramiento y podrá dar audiencia al examinador y al reclamante, para mejor formar criterio.

La Comisión de Reclamaciones se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión, existiendo la posibilidad, en los casos en que así se justifique, de efectuar una nueva evaluación por dicha Comisión.

La Comisión de Reclamaciones resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días hábiles, bien declarando la inadmisibilidad de la reclamación de revisión por ser manifiestamente infundada, o bien resolviendo motivadamente sobre el fondo del asunto, confirmando o corrigiendo la calificación. Esta decisión será recurrible ante el Rector en el plazo de un mes.

#### **Artículo 37.-**

De acuerdo con lo establecido por la normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad Miguel Hernández de Elche, se entenderá que un/una estudiante consume una convocatoria cuando se haya presentado a un examen oficial final, o a una de sus partes, si constase de varias pruebas, considerándose presentado cuando abandona una prueba una vez comenzada la misma. Los/las estudiantes que no se presenten a ninguna de las pruebas de un examen oficial final aparecerán en las actas como "No Presentado".





#### **Artículo 38.-**

Las calificaciones de los/las estudiantes presentados figurarán en las actas con letra y, en su caso, con un número con no más de un decimal y que figurará entre paréntesis junto a la nota reflejada en letra, según la correspondencia que se establece a continuación:

Suspense: de 0 a 4,9  
Aprobado: de 5,0 a 6,9  
Notable: de 7,0 a 8,9  
Sobresaliente: de 9,0 a 10,0  
Matrícula de Honor: 10,0

#### **Artículo 39.-**

La calificación de Matrícula de Honor solamente se podrá conceder a razón de una por cada veinte estudiantes matriculados o fracción, dentro de cada grupo de primero o segundo ciclo, y a razón de una por cada cinco o fracción en el caso de estudios de doctorado.

#### **Artículo 40.-**

La calificación obtenida se incluirá en el expediente académico de los/las estudiantes, así como el sistema administrativo por el que se haya obtenido, y se especificará explícitamente el supuesto de obtención por adaptación.

### **TÍTULO IV: De las actas oficiales y su publicidad.**

#### **Artículo 41.-**

En todo caso, las actas se entregarán dentro del plazo establecido para ello en el Calendario Académico. El acta oficial se cumplimentará por el/los correspondientes responsables docentes de la asignatura mediante programa electrónico oficial facilitado a tal efecto por la Universidad Miguel Hernández de Elche y que proporcionará un traspaso inmediato de la información al expediente académico de cada estudiante quien, desde ese mismo instante, tendrá acceso a la misma, a título informativo, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanar posibles anomalías.

#### **Artículo 42.-**

Transcurrido dicho plazo, se firmarán las actas por el profesor o profesores responsables de la asignatura, en el caso de las actas de convocatorias ordinarias, y por éstos y el Director de la División o, en su caso, el Director del Departamento, en el caso de las convocatorias extraordinarias.

#### **Artículo 43.-**

Las actas firmadas deberán entregarse, en el plazo fijado para ello por el Calendario Académico, en los Centros de Gestión de Campus, desde donde se harán llegar a los Secretarios de Centro, para su custodia. Asimismo, los Secretarios de Departamento custodiarán copia de las actas de todas las asignaturas adscritas a las áreas de conocimiento de su Departamento.



#### **Artículo 44.-**

En el caso de que el proceso de revisión de las calificaciones conlleve una modificación de la nota final y las actas ya hayan sido firmadas, se realizará la oportuna diligencia por el profesor responsable, en plazo no superior a cinco días desde que finalice el proceso de revisión. Si hubiera transcurrido dicho plazo, o más de treinta días desde la entrega de las actas al Secretario de Centro cualquier modificación que se produzca deberá ir autorizada por el Secretario General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, previo informe del Secretario del Centro y del Director del Departamento al cual pertenece el profesor que la propone.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Por el presente reglamento se reconoce a los/las estudiantes de doctorado y títulos propios todos los derechos aquí establecidos para los alumnos de primero y segundo ciclo de titulaciones oficiales.

En el caso de los programas de doctorado y títulos propios, será responsabilidad del Director/Coordinador de los mismos la realización de la programación de los exámenes. Las reclamaciones sobre las fechas de examen o las calificaciones, en los plazos establecidos para ello por el presente reglamento, se dirigirán al Director/Coordinador, quien resolverá de acuerdo con los/las estudiantes, sus tutores, en su caso, y los profesores implicados.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

A los efectos de este reglamento, se considerarán días inhábiles todos los del mes de agosto y los de los periodos oficiales no lectivos de Navidad y Semana Santa. Asimismo, se considerarán inhábiles los domingos y aquellos días declarados como tales en el Calendario Académico o en el Calendario Laboral Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Este reglamento se entenderá de idéntica aplicación en las asignaturas de carácter teórico, teórico-práctico y práctico, tanto para el establecimiento de acuerdos sobre fechas de entrega, como para la evaluación, calificación y custodia de los trabajos prácticos, gráficos o de cualquier otro tipo realizados por los/las estudiantes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Previa apertura de un expediente informativo por la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, como órgano dependiente de la Oficina de Organización y Gestión de la Docencia, el incumplimiento reiterado de



cualquiera de los periodos establecidos para la entrega de actas se penalizará con una disminución de hasta el 10% del presupuesto del Departamento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

La Comisión Gestora autoriza al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios al desarrollo administrativo de la presente normativa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En virtud de este reglamento quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Normativa de Calificaciones aprobada por la Comisión Gestora el 12 de marzo de 1998. Igualmente, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que pudieran contradecir el contenido de este reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor, en lo que sea de aplicación inmediata, al día siguiente de su aprobación por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández de Elche.